



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación:* **2021 00753**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*).

2. Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral segundo del artículo 82 del C.G del P, en el sentido de indicar el domicilio de los extremos de la litis, el nombre, número de identificación personal y domicilio del representante legal de la sociedad demandada.

3. Determínese en el acápite introductor, el trámite que le corresponde al asunto, esto es, si es la acción verbal o verbal sumario, teniendo en cuenta la cuantía del asunto.

4. Ajustense las pretensiones de cara a la acción que se enrostra, luego se procura que el juez declare que la obligación (*capital e intereses*) se extinguió por la figura de la prescripción.

5. A efectos de determinar la competencia, justifíquese lo que corresponda frente a la cuantía del asunto; téngase en cuenta que la obligación está compuesta por capital e intereses. Bajo esa óptica ajústese el acápite de «*PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA*».

6. Determine, clasifique y numere los hechos de la demanda, de forma tal que, un supuesto de hecho de forma corresponda a un solo numeral.

7. Aclare la calidad en la que convoca a MoraCero S.A.S. pues, según las pruebas aportadas, la misma actúa como “casa de cobranzas de Trust & Service S.A.S.”. En tal sentido, adecúense los hechos y pretensiones, y apórtense los anexos a que haya lugar.

8. Amplíense los hechos de la demanda, en lo concerniente a la fecha de exigibilidad de la obligación que se pretende declarar prescrita, así mismo, la fecha

del último pago realizado.

9. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar en el acápite de notificaciones la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en estado N°068 de 1 de septiembre de 2021.

**Oscar Giampiero Polo Serrano**  
**Juez Municipal**  
**Civil 77**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b9e39ad3cc684f075bad7d74b09402f93154ec8f7f371128ebb35818fa6c1b9**

Documento generado en 31/08/2021 10:16:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**